

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JUAN DAVID FRANCO MUÑETON
DEMANDADO	ADRIAN CAMILO GUARDO TORRES
RADICADO	2020-00290
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, observa esta dependencia judicial que no es posible su admisión, teniendo en cuenta que la parte actora deberá subsanar lo siguiente:

1. Adecuará el juramento estimatorio realizado, conforme lo establece el artículo 206 del C.G.P., indicando las fórmulas que le permitieron determinar la suma reclamada, para que el mismo sea tenido como prueba de los perjuicios.
2. Adecuará la pretensión segunda de la demanda, teniendo en cuenta que la aseguradora solo está llamada a responder ante una eventual condena de su asegurado y hasta el límite de la póliza, sin que sea posible una condena en contra de esta como responsable directa del accidente de tránsito objeto de demanda.
3. Teniendo en cuenta que con la demanda se está solicitando una medida cautelar y que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 590 del C.G.P., la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro procederá sobre aquellos que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, deberá allegarse el certificado de tradición de los bienes inmuebles con matrícula 020-99218 y 020-99776.

4. En consonancia con el anterior requisito, y teniendo en cuenta que también se aportó la conciliación extrajudicial en derecho, en caso de insistirse con la medida cautelar, deberá prestarse caución por la suma de \$78.640.000 (numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso),

Dado lo anterior, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P, se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que proceda a subsanar la demanda de acuerdo a lo señalado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSAN ACOSTA
JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____ Hoy, ____ de _____ de 2020.

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d48d95d8b1cf0b200e07e5e3584f4f87cafb0b8e8393bc977f0f5e999950cd**

Documento generado en 30/11/2020 09:22:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>